



**C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito Diputado Arturo Torres Ledesma, integrante de la XIII legislatura en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Acuerdo Económico, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro Estado la venta de bebidas alcohólicas se encuentra regulada por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, en la cual se maneja las diferentes clasificaciones de establecimientos y locales en los cuales se permite la venta de este tipo de bebidas, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 11 de dicha ley el cual a la letra reza:



“Artículo 11.- Para los efectos de la presente ley, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4o, se clasifican en la forma siguiente:

I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, discotecas, cabaretes o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares;

II. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesorio puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Clubes sociales, establecimientos turísticos, restaurantes, salones de eventos y banquetes, cafés, salones de billar, fondas, cenadurías y demás similares;

III. Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas a que se hace referencia: Centros de espectáculos culturales, artísticos y deportivos, bailes públicos, kermesses, ferias, carnavales, fiestas patronales y demás similares

IV. Establecimientos en donde puede autorizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas: Depósitos, distribuidoras, tiendas de autoservicio, de abarrotes, de licores y demás similares; y

V. Establecimientos donde pueden venderse sustancias que contengan alcohol, ya sean industriales o medicinales, sin necesidad de autorización previa, conforme a la fracción V del artículo 6o. boticas, farmacias, tlapalerías y demás similares.

VI. Los locales destinados al almacenamiento de bebidas alcohólicas, deberán estar separados de casas habitación, viviendas, departamentos y oficinas. En los establecimientos destinados a almacén, no se podrá vender al menudeo ni se permitirá el consumo personal de bebidas alcohólicas.



VII. La distribución de bebidas alcohólicas sólo se permitirá a los fabricantes, distribuidores, almacenes o empresas y negocios que cuenten con licencia para expender dichas bebidas al mayoreo.

VIII. Ningún establecimiento a los que se refiere este capítulo podrá vender bebidas alcohólicas a personas no autorizadas para comerciar con ellas, cuando por la cantidad de compra y por su periodicidad o por cualquier otro indicio, se presuma que no es para consumo personal, sino que la adquisición se realiza con el propósito de obtener un lucro, en contravención a lo dispuesto por la presente Ley.”

Derivado del estudio del artículo transcrito con anterioridad es factible manifestar que es a bien conocido por gran parte de la ciudadanía, que en establecimientos como depósitos y sus similares, es común encontrar personas no solo en estado alcohólico sino consumiendo bebidas alcohólicas, lo cual se opone sin duda a lo normado por el artículo 11 fracción IV invocado en el párrafo anterior, ya que existen establecimientos los cuales no se encuentran autorizados para que en ellos se consuman bebidas alcohólicas, pero lo están para su venta y en los que se ha hecho común el consumo de este tipo de bebidas en estos establecimientos, situación la cual no debe de continuar, ya que existen normas las cual deben ser acatadas y aun mas hablando de este tipo de situaciones, las cuales no solo dan una mal imagen ante la sociedad, sino que propagan inseguridad hacia los peatones que circulan en las afueras de estos establecimientos, por lo que es de suma importancia hacer un llamado a los cinco ayuntamientos de este nuestro Estado, ya que son estos, quienes cuentan con las facultades para realizar un análisis de la operación de los establecimientos en referencia, así como para sancionar a los mismos en base a la facultad que les concede en el último párrafo



del artículo 5 y 42 de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, los cuales a la letra rezan:

"ARTICULO 5o.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Los ayuntamientos vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Además, las autoridades de salud, en base a las leyes y reglamentos aplicables, realizarán los trámites pertinentes de acuerdo a su ámbito de competencia."

"Artículo 42.- *El personal facultado para realizar las visitas de inspección a los establecimientos en los que se almacenen, distribuyan, vendan o consuman bebidas alcohólicas, tendrán carácter de inspectores y dependerán del ayuntamiento correspondiente."*

Por lo que me es preciso solicitarle a los H. ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, que lleven a cabo visitas de inspección a los establecimientos que se encuentran regulados por la Ley en materia de bebidas alcohólicas citada en el párrafo anterior, para que se revise el correcto cumplimiento de lo establecido en la misma ley.

En base a lo anteriormente expuesto, en apego al artículo 105 y demás relativos de la ley reglamentaria del poder legislativo en baja california sur, tengo a bien presentar a este pleno la siguiente:



INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO.

ÚNICO.- La XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos de los Municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé a que en medida de sus posibilidades se realicen visitas de inspección en los establecimientos en donde se encuentre autorizada la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, como lo son depósitos, distribuidoras, tiendas de autoservicio, de abarrotes, de licores y demás similares en que se almacenen, distribuyan o vendan bebidas alcohólicas, para verificar que dichos establecimientos se encuentren dando un correcto cumplimiento a lo normado por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, y de ser necesario se apliquen las sanciones que en su caso correspondan.

Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo de Baja California Sur, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E.

DIP. ARTURO TORRES LEDESMA.

**INTEGRANTE DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**